

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1139/20 LUFTFAHRT / CONDOR**

---

### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con 16 de noviembre de 2020, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”) notificación relativa a la concentración consistente en la toma de control exclusivo sobre CONDOR FLUGDIENST GMBH (“CONDOR”) por parte de SG LUFTFAHRT GMBH (“LUFTFAHRT”).
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 16 de diciembre de 2020 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- (4) De acuerdo con las notificantes, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (5) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales previstos en el artículo 8.1.b) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

### **III. EMPRESAS PARTICIPES**

#### **III.1 SG LUFTFAHRT GMBH (“LUFTFAHRT”)**

- (6) LUFTFAHRT es una sociedad fundada recientemente con el propósito de actuar como accionista de reestructuración de Condor y no tiene otros campos de actividad. Su capital social asciende a 25.000 euros.
- (7) El único socio de LUFTFAHRT es Team Treuhand GmbH (“TTH”) con domicilio social en Briener Straße 28, 80333 Múnich. En situaciones de reestructuración e insolvencia, TTH asume varias tareas como fiduciario, tales como la actuación como fideicomisario de garantía para grupos de acreedores, representante del conjunto de los titulares de bonos en virtud de la Ley alemana de bonos de obligaciones, la transferencia de la empresa deudora a un denominado fideicomiso de doble uso o las tareas del accionista de reorganización pertinentes en este caso en el procedimiento del plan de insolvencia.
- (8) Todo el capital social de TTH es titularidad de los socios de Noerr LLP de forma indirecta. Los administradores de TTH son dos socios de Noerr LLP, empresa con domicilio social en la Torre 42, 25 Old Broad Street, Londres (Reino Unido),

inscrita en el registro de sociedades del juzgado local de Múnich con el número PR 945. Noerr LLP es un despacho que ofrece asesoramiento legal, fiscal y de consultoría de gestión de empresas. La presencia de Noerr se centra en Alemania, aunque también dispone de oficinas en Bélgica, Reino Unido, España, Chequia, Polonia, Eslovaquia, Rumanía, Hungría, Rusia y Estados Unidos. La oficina de Noerr en España se ubica en Alicante y se dedica fundamentalmente al Derecho de Propiedad Intelectual e Industrial.

### **III.2 CONDOR FLUGDIENST GMBH ("CONDOR")**

- (9) CONDOR compañía alemana de aviación, opera vuelos de corta, larga y media distancia en Europa, Asia, África y América. En España, opera vuelos entre diversas ciudades alemanas<sup>1</sup> y los aeropuertos de las Islas Canarias, Baleares, Barcelona y Jerez de la Frontera.
- (10) La actividad de CONDOR en España es la prestación de servicios aéreos. En España no presta servicios accesorios a sus servicios aéreos – ni directamente ni a través de sus filiales.

## **IV. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

Esta Dirección de Competencia considera que la presente operación no alterará la estructura competitiva del mercado en el que opera CONDOR, ya que el propósito del adquirente es actuar como accionista de reestructuración de CONDOR, sin tener actividad en el mercado de prestación de servicios aéreos, de manera que la estructura de dicho mercado no se verá alterada.

---

<sup>1</sup> CONDOR opera vuelos desde los siguientes aeropuertos alemanes: Hamburgo, Dusseldorf, Frankfurt, Hannover, Múnich, Stuttgart y Leipzig/Halle.

**V. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.